



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 00996 - 22**

Bogotá, D.C., 1º de septiembre de 2022

**PARA:** **MIRNA JIRÓN POPOVA**  
Vicerrectora Académica

**DE:** **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** Concepto jurídico sobre vigencia del programa transitorio de grado creado por el Acuerdo 010/18

Respetada Vicerrectora, cordial saludo.

En atención a su correo electrónico de 27 de julio de 2022, mediante el cual se solicita emitir concepto jurídico respecto al programa transitorio de grado reglamentado en la Resolución 069 de 2018, en el sentido de si es posible hacerlo extensivo para el periodo 2022-3, esta Oficina Asesora Jurídica emite respuesta en los siguientes términos, de acuerdo a las funciones asignadas por la Resolución 1101 de 2002 de Rectoría:

**I. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL**

- ✓ Constitución Política de Colombia de 1991.
- ✓ Ley 30 de 1992: *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*
- ✓ Acuerdo 003 de 1993 del Consejo Superior Universitario: *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*.
- ✓ Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior Universitario: *“Por el cual se autoriza el diseño y puesta en marcha de un programa académico transitorio de retorno a personas en los proyectos curriculares de pregrado y postgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*.
- ✓ Acuerdo 004 de 2006 del Consejo Superior Universitario: *“Por el cual se establece y unifica el régimen de liquidación matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*.

**II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

En virtud de la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, *“Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, la Oficina Asesora Jurídica de la entidad tiene como función la de “[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”.



Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica, mediante Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015, señaló que “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, **por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas**” (Subraya y negrilla nuestros)

Conforme a lo anterior, esta oficina se pronuncia en los siguientes términos:

### **1. De la autonomía de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas**

En primer lugar, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.” (Subrayado fuera de texto).*

*(...)*

*ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

*La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*

*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.*

En desarrollo del mentado postulado constitucional, se profiere la Ley 30 de 1992 “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, la cual establece que “[l]a autonomía universitaria consagrada en



*la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”<sup>1</sup>.*

En virtud de lo descrito, mediante el Acuerdo 027 de 1993, el Consejo Superior Universitario expidió el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el cual establece el reglamento que rige las relaciones entre la institución y sus estudiantes, y regula condiciones de ingreso, deberes, derechos, incentivos, evaluaciones, régimen disciplinario y retiro.

## **2. De los programas transitorios en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas**

Mediante el Acuerdo 010 de 2018, el Consejo Superior Universitario, conforme a sus competencias, autorizó el diseño y puesta en marcha del programa académico transitorio de retorno de personas a los proyectos curriculares de pregrado y postgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el cual estableció lo siguiente:

*“**ARTICULO 1º. – AUTORIZAR** el diseño y puesta en marcha de un programa académico transitorio de retorno dirigido a:*

- a) Personas que se encuentran reportados en el Sistema de Gestión Académica en estado T (Que terminaron materias y/o espacios académicos y no se matricularon) y han transcurrido más de 2.5 años desde la terminación de materias sin presentar su trabajo de grado.*
- b) Personas que se encuentran reportados en el Sistema de Gestión Académica en estado T (Que terminaron materias y/o espacios académicos y no se matricularon) y no han transcurrido más de 2.5 años desde la terminación de materias y no han presentado su trabajo de grado.*
- c) Personas que han cursado y aprobado el 70% o más de los créditos académicos del plan de estudios en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y perdieron la calidad de estudiante.*
- d) Personas que hayan superado el término de permanencia establecidos el Acuerdo N° 004 de 2011 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y perdieron la calidad de estudiante*

*(...)*

***ARTICULO 3º. – APLICACIÓN.** El presente Acuerdo se aplicará únicamente y de manera excepcionalmente en los periodos académicos de 2019-I, 2019-III, 2020-I y 2020-III.” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Posteriormente, mediante Resolución 009 de 31 de mayo de 2021, el Consejo Superior Universitario otorgó garantías académicas y administrativas transitorias a los estudiantes de postgrados de la Universidad para el primer semestre académico del 2021, en el marco del desarrollo de los semestres académicos, bajo la virtualidad y/o alternancia, por lo que ordenó:

---

<sup>1</sup> Ley 30 de 1992. Artículo 28



*“ARTÍCULO 6º.- EXTENDER hasta el segundo semestre académico del año 2021 el periodo de transitoriedad fijado en el Acuerdo 10 de 2018 del Consejo Superior Universitario, bajo las mismas condiciones y objeto que persigue el programa académico transitorio de retorno”.*

En ese orden de ideas, el programa académico transitorio de retorno aplicó únicamente y de manera excepcional en los periodos académicos de 2019-I, 2019-III, 2020-I, 2020-III, 2021-I y 2021-III.

Así mismo, a través de la Resolución 069 de 14 de agosto de 2018, el Consejo Académico reglamentó el programa académico transitorio de retorno en los proyectos curriculares de pregrado y postgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

### **3. Análisis de la consulta**

En el caso que nos ocupa, se resalta la siguiente trazabilidad:

Mediante correo electrónico de 21 de junio de 2021, el Secretario Académico del Consejo de la Facultad de Ingeniería comunica al Ingeniero Héctor Javier Fuentes López, Coordinador de la Unidad de Extensión de la mentada facultad, que dicho Consejo en “(...) sesión del 17 de junio de 2021, acta No. 23, atendiendo el procedimiento establecido en la Resolución No. 69 de 2019 y los resultados de la demanda a las propuestas presentadas, aprobó ofrecer como programa académico de grado “GERENCIA ESTRATÉGICA EMPRESARIAL”, propuesto por Ingeniería Industrial, el cual se desarrollará por la Unidad de Extensión de la Facultad de Ingeniería”.

Así mismo, en el correo se indicó que “(...) brindando atención a la comunicación SAC-546-2021 con la decisión del Consejo de Facultad correspondiente a la propuesta aprobada y atendiendo el procedimiento establecido según la Resolución No. 069/2018 del Consejo Académico, respetuosamente comparto relación de los interesados "Situación 1 - Programa Académico de Grado”.

Posteriormente, en Sesión Ordinaria 010 del 1º de julio de 2021 del Comité Central de Extensión se aprobó la siguiente propuesta:

*“ 4.2.5. Propuesta gestionada por la Unidad de Extensión de la Facultad de Ingeniería con destino a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS*

Gestionada por:	Unidad de Extensión - Facultad de Ingeniería
Entidad:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Título propuesta:	PROGRAMA ACADÉMICO DE GRADO 2021-III
Objeto:	Desarrollar un programa académico transitorio como opción de grado para los estudiantes de pregrado de la Facultad de Ingeniería que terminaron asignaturas del plan de estudios y aún no han obtenido su titulación en un proyecto curricular de pregrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de tal manera facilite su titulación.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Plazo:	3 MESES	% Beneficio institucional:	12%
Presupuesto proyectado:	1. Gastos administrativos		\$ 4.713.244
	2. Gastos Académicos		\$ 12.000.000
	3. Gastos Generales		\$ 76.316
	4. Otros Gastos		\$ 0
	5. Beneficio institucional		\$ 2.289.486
Valor de la propuesta:			\$ 19.079.045
Contrapartida			\$ 0
Aval Consejo de Facultad	SI	Horas total:	N/A
Cursos			N/A
Punto de equilibrio:	N/A	Valor matrícula:	N/A
Estado actual propuesta	En propuesta		
Observaciones			
<b>DECISIÓN</b>	<b>APROBADA</b>		

“(…)”.

De otra parte, en los soportes remitidos se vislumbra que, en el “*DOCUMENTO CONTROL SOLICITUD CREACIÓN FINANCIERA*” de 20 de agosto de 2021, se registraron como fechas del proyecto las siguientes: fecha de inicio: 15 de septiembre de 2021; fecha de finalización proyectada: 14 de diciembre de 2021.

Posterior a ese documento, **se advierte que, solo hasta el 27 de abril de 2022**, el Coordinador de la Unidad de Extensión de la Facultad de Ingeniería solicitó “(…) *el reintegro y expedición del respectivo recibo de matrícula de los estudiantes a quienes el respetado consejo de facultad aprobó acogerse al programa transitorio de grado 069 a desarrollar por la Unidad de Extensión de la Facultad de Ingeniería, de igual manera comunico que los estudiantes ya cancelaron la totalidad del valor de la matrícula del programa cumpliendo así con la correspondiente inscripción*”.

De otra parte, se evidencia que, solo hasta el 17 de mayo de 2022, el IDEXUD profirió la Resolución 702 de 2022, “*Por la cual se delegan las facultades de Supervisión, para el óptimo desarrollo y ejecución del PROGRAMA TRANSITORIO DE GRADO 2021-III FACULTAD DE INGENIERÍA*”, al docente de planta Héctor Javier Fuentes López.

Ahora bien, a través de la comunicación de 21 de junio de 2022, el mentado docente, como supervisor del Programa Transitorio de Grado 2021-III, requiere a la Vicerrectora Académica para que se revise el tema, toda vez que el programa no se inició en las fechas programadas por anomalía en el calendario académico y porque algunos estudiantes admitidos manifestaron no poder cancelar la totalidad del programa, situación que él consideró que no permitió alcanzar el punto de equilibrio proyectado en la propuesta.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Vistos los anteriores antecedentes normativos y fácticos, esta Oficina Asesora Jurídica precisa lo siguiente:

En primer lugar, el programa académico transitorio de retorno **aplicó únicamente y de manera excepcional en los periodos académicos de 2019-I, 2019-III, 2020-I, 2020-III, 2021-I y 2021-III**, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 010 de 2018 y la Resolución 009 de 31 de mayo de 2021, de modo que no es viable extender sus efectos a periodos académicos que el Consejo Superior Universitario no señaló expresamente.

En segundo lugar, revisados los soportes y argumentos esgrimidos por el supervisor, se aclara que en el calendario académico determinado por el Consejo Académico en la Resolución 044 de 23 de julio de 2021 y la Resolución 063 de 7 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución 001 de 13 de enero de 2022, se estableció que, las actividades académicas correspondientes al periodo académico 2021-III iniciaron en el último trimestre del año 2021 y culminaron en abril del año 2022. Dichas actividades se cumplieron en un cronograma específico, por lo que la modificación del calendario favorecía el cumplimiento del proyecto en los términos descritos en la propuesta, de suerte que no implicaba inconveniente administrativo.

Así mismo, dentro de los soportes remitidos a la Vicerrectoría Académica, el supervisor no allega informe en el que se indique y se relacionen todos los aspectos financieros, técnicos y jurídicos de las gestiones realizadas desde que la propuesta fue aprobada, por lo que no es claro qué situaciones (en especial entre los meses de septiembre de 2021 a abril de 2022) generaron que el programa transitorio no se desarrollara con normalidad y conforme al calendario previsto en las resoluciones del Consejo Académico.

Finalmente, es pertinente señalar que, si bien es cierto que en el año 2021 se realizaron los procedimientos descritos en la Resolución 069 de 2018, también se puede identificar que, desde la aprobación de la propuesta por parte del Comité Central de Extensión, no se adelantaron las correspondientes diligencias en los términos y plazos previstos, por lo que no es viable que para el periodo académico 2022-III se aplique el Acuerdo 010 de 2018, cuando fue la máxima autoridad de dirección y gobierno de la Universidad quien determinó para qué periodos académicos se autorizaba el programa académico transitorio de retorno, por ende, esta oficina asesora comparte las consideraciones expuestas por la Vicerrectoría Académica.

Atentamente,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez -Abogada contratista OAJ	<i>DXP.M</i>